## **FUNDAMENTOS**

En el año 2010 se sancionaron en un corto plazo dos Ordenanzas, ambas referidas a la cuestión forestal. Una de ellas, la 1580/10 adhería a la Ley Provincial N°7343; y la otra, la Ordenanza 1587/10, establecía un Código Forestal para la localidad de Villa General Belgrano. La sanción de dos Ordenanzas sobre temas muy similares que no coinciden entre sí genera confusiones a la hora de la aplicación de medidas en el tema forestal, por existir contradicciones entre una y otra normativa. A ello se agrega que el Código Forestal establece una serie de medidas y organismos de aplicación, de registros y de trámites que desde la sanción de esas Ordenanzas no solo no se han cumplido, sino que resultan de engorroso y burocrático cumplimiento, en caso de querer aplicarlas en plenitud al tema forestal. Por ello es que con el fin de hacer práctico, expedito y simple todo lo referido al control de protección de especies arbóreas en Villa General Belgrano, conviene modificar las Ordenanzas citadas dejando en pie aquello que hace específicamente a la protección de dichas especies.

Por ello que...

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

# DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

## **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

- Art. 1°) DERÓGASE la Ordenanza 1580/10.
- **Art. 2°) DECLÁRESE** inaplicable la normativa de la Ley Provincial N°7343 en las zonas urbanas gravadas por tributos por la Municipalidad de Villa General Belgrano, aplicando en subsidio lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza 1587/10.
- **Art. 3°) MODIFÍCASE** el Anexo de la Ordenanza 1587/10 Código Forestal– de la siguiente manera:
- 1- DERÓGANSE los Art. 2°, 4°, 5°, 7°, 8°, 10°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°,18°, 20°, 22°, 26°, 27°, 28°, 34°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42° y 43°.
- 2- Se establecen los siguientes Art. nuevos:
- Inc. a) Para la extracción de especies arbóreas, los responsables de inmuebles donde se encuentren implantadas solicitarán autorización al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M)
- Inc. b) El D.E.M autorizará la extracción de especies que no estén incluidas en el Art. 19° sin más trámite, imponiendo en reemplazo de los ejemplares extraídos el mismo número de ejemplares de especies incluidas en el Art. 19°.
- Inc. c) En caso de que los ejemplares a extraer fueran de los enumerados en el Art. 19°, sólo se autorizará cuando razones de fuerza mayor lo impongan, como riesgo de caída del ejemplar, necesidades edilicias justificadas y otras de parecida naturaleza. En ese caso la reposición será por cada ejemplar extraído se implantarán dos ejemplares del Art. 19°.
- Inc. d) Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa de una U.B.E a cinco U.B.E según la gravedad de los actos cometidos por Resolución fundada por el Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad.

**Art. 4°) REDÁCTESE** el texto ordenado de la Ordenanza 1587/10 de acuerdo con lo prescrito en la presente Ordenanza.

- Art. 5°) COMUNÍQUESE a la Secretaría de Gobierno, a sus efectos.
- Art. 6°) COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archivase.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **veinte** días del mes de **enero** de **dos mil veinticinco (2025).** 

ORDENANZA Nº: 2273/25.-

FOLIOS No: 3190.-

E.M.G.P/R.M

**Rocio Celeste MARUCCO** 

A/C SECRETARIA H.C.D

A/C PRESIDENCIA H.C.D